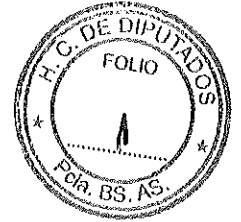




EXPTE. D- 1259 125-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase a la Educación como Servicio Estratégico Esencial en todos los niveles y modalidades comprendidos en la obligatoriedad escolar, con la finalidad de garantizar la protección y promoción integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el cumplimiento efectivo del ciclo lectivo completo en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 3 de la Ley 13688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- La educación es **un servicio estratégico esencial** y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación.”

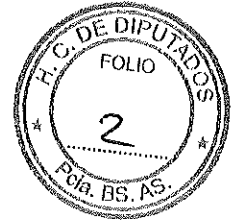
ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 61 de la Ley 13688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia educativa:

- a. **Asegurar el derecho a la educación estratégico esencial en su ámbito territorial.**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- b. La creación, financiamiento, administración, contralor, supervisión y la dirección técnica de todas las dependencias y establecimientos educativos de gestión estatal.
- c. La supervisión, el contralor y la dirección técnica de la tarea educativa que prestan las instituciones de Gestión Privada.
- d. La celebración de convenios con todas aquellas instituciones públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional o geográfico, disciplina o campo del saber o del quehacer productivo, laboral o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa provincial estipulados por esta Ley.”

ARTÍCULO 4°: Incorpórese al artículo 69 de la Ley 13688, el inciso z que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 69: z. Implementar los procesos tendientes a la presentación de la nómina anual del personal afectado al sistema de guardias mínimas que comprenda al 50% de la dotación del equipo docente, auxiliar y directivo a los efectos de que el establecimiento permanezca abierto y en condiciones de continuar con la trayectoria educativa de los alumnos.**”

ARTÍCULO 5°: Implementese, conforme lo determine la autoridad de aplicación de la presente, un sistema de guardias mínimas del Servicio Estratégico esencial de Educación Provincial, respetando las normas y condiciones laborales vigentes.

ARTÍCULO 6°: El sistema de guardias mínimas se activará ante las medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo y afecten la normal evolución del dictado del plan de estudios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

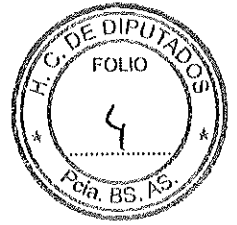
ARTÍCULO 7°: La autoridad responsable de cada establecimiento educativo, al inicio del ciclo lectivo, deberá organizar, en el marco del proyecto institucional, la nómina anual del personal docente y no docente afectado al sistema de guardias mínimas del Servicio Estratégico Esencial de Educación Provincial, que garanticen la apertura del establecimiento y el desarrollo de las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO 8°: La organización estipulada en el artículo precedente, deberá tener en cuenta la distribución equitativa del personal docente y no docente de la institución en los días afectados a las guardias. Además, deberán considerar adecuadamente la distribución de la matrícula del establecimiento por años y turnos para garantizar la atención de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 9°: En caso de incumplimiento, el equipo directivo incurrirá en falta y deberá informar de forma inmediata y por medio fehaciente a las autoridades de contralor de cada jurisdicción, quienes emitirán opinión fundada y determinarán el alcance de la falta en caso de corresponder.

ARTÍCULO 10°: Los educandos tienen derecho a concurrir al establecimiento educativo durante el ciclo lectivo completo. En caso que los establecimientos educativos determinen aperturas extraordinarias al ciclo lectivo pre normado en legislación vigente para actividades extracurriculares en la semana y fines de semana, en dicho caso, tendrán el derecho de asistir a las jornadas adicionales.

ARTÍCULO 11°: El calendario escolar es de obligatorio cumplimiento en forma presencial y será facultad de la Dirección General de Cultura y Educación velar por su cumplimiento. Si por justificado motivo no se llegará a cumplimentar este piso, deberán instrumentar los mecanismos a fin de cumplimentar los días de clase en




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

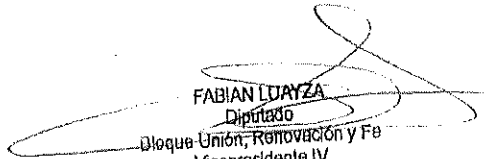
forma presencial durante el receso de invierno o durante el mes de diciembre, según corresponda.

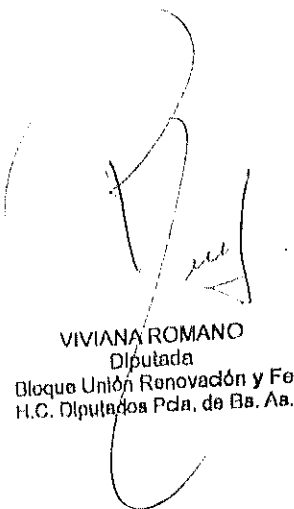
ARTÍCULO 12°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

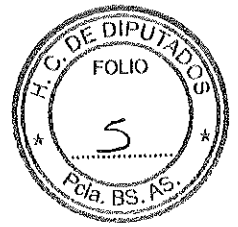
ARTÍCULO 13°: La autoridad de aplicación deberá implementar campañas de difusión de los contenidos y objetos de la presente ley, a fin de garantizar el fortalecimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes mediante la Educación como servicio estratégico esencial.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARTINA ROZAS
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LANZA
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
Vicepresidente IV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Unión Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La finalidad del presente proyecto es declarar a la Educación en la provincia de Buenos Aires como Servicio Estratégico Esencial en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria con el fundamento de garantizar la protección y promoción integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes a través del cumplimiento efectivo del ciclo lectivo en su totalidad. Teniendo en cuenta que la presencialidad en las aulas es recomendada por docentes, padres y madres, y por profesionales de la salud. Es irremplazable en los casos de chicos con capacidades diferentes, donde el ambiente y entorno escolar es el lugar de desarrollo y esparcimiento necesario e indispensable.

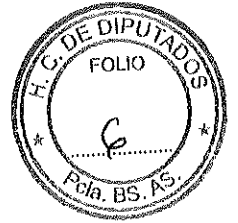
El ámbito escolar es fundamental para el aprendizaje y representa el lugar donde niños, niñas y adolescentes ponen en práctica sus habilidades, aprenden normas de convivencia y a compartir con amigos y compañeros. No obstante, el valor de la educación excede el aprendizaje y se vincula con la construcción de ciudadanía.

Por su parte, la escuela es el comedor, el acceso a la salud, es el lugar que ordena la vida diaria de las familias, es la referencia comunitaria y contribuye a prevenir, detectar e impedir que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerados.

Garantizar la educación es responsabilidad indelegable del Estado, así lo garantiza la constitución, su reforma y la incorporación de diversos tratados internacionales que adquirieron jerarquía constitucional.

El Estado Provincial debe asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales y pedagógicas que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad. La actividad educativa en la provincia de Buenos Aires requiere de procesos educativos continuos y de calidad, acordes con las transformaciones que el mundo del trabajo y los desafíos globales imponen.

El presente proyecto aborda la necesidad de resguardar y proteger la educación como un servicio estratégico esencial, público, continuo y de calidad, sustentado en



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

la educación como derecho humano, lo que implica el acceso universal, el fortalecimiento de la calidad educativa, el respeto a la equidad y a la igualdad para el desarrollo pleno de cada estudiante y su adecuada incorporación al mundo del trabajo, la vida en comunidad y al ejercicio de una ciudadanía responsable y con bienestar.

Por otra parte, el derecho a la salud también constituye un derecho constitucional de las personas y la misma no se limita sólo a la ausencia de enfermedad sino también al equilibrio físico psíquico y emocional según definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Derecho que en nuestros hijos se relaciona directamente con la asistencia al colegio y la interrelación con sus maestros y pares.

El Sistema Educativo Nacional se integra de cuatro niveles: Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, conforme la Ley 26.206, criterio que recepta la Ley de Educación Provincial de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.688) cuyos objetivos son claros y concretos.

Esos objetivos no pueden lograrse si la actividad educativa es suspendida intempestivamente. La educación es fundamental para enfrentar la pobreza. La evidencia muestra que existe alta correlación entre el nivel de ingreso, la educación y el nivel de salud que un país puede tener.

Asimismo, la escuela, por definición, es un ámbito donde las disparidades sociales se pueden compensar, habilita un espacio y constituye un tiempo que crea libertad e igualdad. Una persona educada tiene más posibilidades de desarrollarse a futuro.

El proyecto que se pone a consideración, de ninguna manera pretende desconocer los derechos que tienen las y los trabajadores de la educación, al contrario. Cada uno de ellos debe acceder a un sueldo digno y a condiciones laborales de excelencia, esa es también la responsabilidad indelegable del Estado, en este caso provincial.

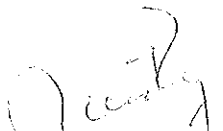
Es por ello que, como la educación está dentro de una categoría de orden público y es de carácter estratégico, es por lo que el derecho a huelga debe tener limitaciones

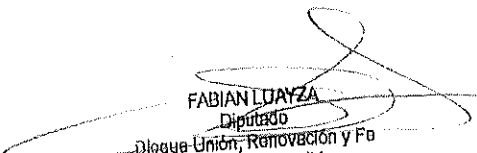


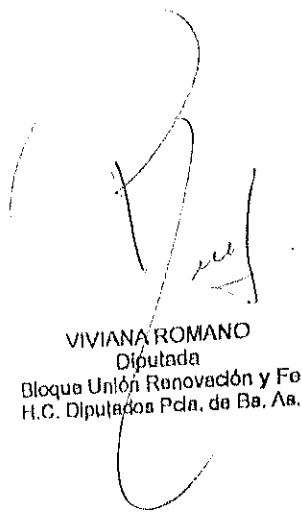
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

a los fines de garantizar el mantenimiento de servicios estratégicos esenciales mínimos.

Por lo expuesto, en resguardo del derecho que tiene todo ser humano de acceder a una educación de calidad y en pos de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara que acompañen el presente proyecto de ley.


MARTIN A. ROZAS
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
Vicepresidente IV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Unión Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.